CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Consejo de Superintendencia
Secretaría N° 2

Compromiso con la gente

RESOLUCIÓN S2. N° 74

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO EL ÍTEM N° 57 DEL CONTRATO N° 36/2.019 SUSCRITO CON LA FIRMA DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 73/2.018 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – AD REFERÉNDUM – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 355.305.----------

Asunción, 16 de noviembre de 2020.-

VISTOS: La Resolución C.A.J. N° 22 de fecha 26 de marzo de 2019, del entonces Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se adjudicó el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 73/2018 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – AD REFERÉNDUM – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 355.305**, el Contrato N° 36/2019 suscrito con la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, la Nota de la empresa **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.** de fecha 20 de agosto de 2020, la Nota NDA N° 1010 de fecha 10 de setiembre de 2020 de la Dirección Administrativa, la Nota UOC N° 1254 de fecha 14 de setiembre de 2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota N.D.S y C.B N° 38 de fecha 18 de setiembre de 2020, del Departamento de Suministro y Control de Bienes, la Nota NDA N° 1213 de fecha 19 de octubre de 2020 de la Dirección Administrativa, el Memorándum D.S y C.B N° 407 de fecha 15 de octubre de 2020, del Departamento de Suministro y Control de Bienes, el Memorándum M.A.C N° 107 de fecha 30 de setiembre de 2020, la Nota de fecha 23 de marzo de 2020 emitida por **CANON U.S.A., Inc.**, el Dictamen UOC N° 169 de fecha 27 de octubre de 2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones, y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Resolución C.A.J. N° 22 de fecha 26 de marzo de 2019, el entonces Consejo de Administración Judicial resolvió adjudicar el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 73/2018 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – AD REFERÉNDUM – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 355.305**, a la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, por un monto total de **G. 1.308.627.424** (guaraníes mil trescientos ocho millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro), por un periodo de 24 (veinticuatro) meses.----------

En consecuencia, en fecha 3 de mayo de 2019, se suscribió el Contrato N° 36/2019 con la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, estableciéndose el plazo de **24 (veinticuatro)** meses a ser contados desde la firma del contrato. ----------

En fecha 20 de agosto de 2020, la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, solicitó cuanto sigue: "*...solicitamos realizar una Adenda a los efectos de rescindir de común acuerdo del Contrato N° 36/2019, expresamente con relación al ítem N° 57 "Tóner Canon 115-LBP 3310 Tóner para Impresora – Negro – Original – No Genérico – No Compatible". Finalmente, considero pertinente precisar que lo ocurrido se trata de un hecho aislado, que escapó absolutamente a la posibilidad de previsión de mi representada ya que la decisión de discontinuidad obedece a elementos y factores externos sin injerencia alguna de nuestra parte...*". ----------

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

.../...

Dr. Antonio Fretes
Ministro

1/1

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. N° 74.....
(Continuación)
Asunción, de de 2020.-

...//...

Por Nota NDA N° 1010 de fecha 10 de setiembre de 2020, la Dirección Administrativa, mencionó: "*...En tal sentido el Departamento de Suministro y Control de Bienes, solicita el análisis pertinente del documento presentado por la empresa Data Systems SAECA para su posterior rescisión del contrato en lo referente al ítem 57 "Tóner Canon 115- LBP 3310...".*------

Por Nota UOC N° 1254 de fecha 14 de setiembre de 2020, la Unidad Operativa de Contrataciones, realizó las siguientes observaciones a fin de dar trámite a lo solicitado por Nota NDA N° 1010 de la Dirección Administrativa, manifestando cuanto sigue: "... *Esta Unidad operativa de Contrataciones se reafirma que a los efectos de terminar un contrato de la Administración Pública y poner a consideración del pleno de la Corte Suprema de Justicia alguna solicitud, se requiere no solo alegar sino demostrar fehacientemente la situación en que se fundamente una decisión,* ***no siendo suficiente a tal efectos copias simple de documentos****; por lo mencionado reiteramos a la administración de contrato la necesidad de verificación del supuesto alegado por la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. (...). Por tales motivos, solicitamos la verificación fehaciente del supuesto alegado por la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A...".* ----------

Así mismo, por Nota N.D.S y C.B N° 38 de fecha 18 de setiembre de 2020, el Departamento de Suministro y Control de Bienes, solicitó a la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, lo siguiente: "*...a los efectos de solicitar la entrega a esta Administración de Contrato la documentación referente al apostillado que formalice lo referido a la nota del fabricante CANON USA, Inc., Latin America Group, en la cual se notifica la discontinuidad del cartucho de tóner CANON 115 PARA LA LBP 3310, el pedido obedece para dar continuidad a lo solicitado....".*---

En respuesta a la mencionada Nota N.D.S y C.B N° 38 de fecha 18 de setiembre de 2020, la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, por Nota de fecha 22 de setiembre de 2020 comunicó: "*...A los efectos de remitir el apostillado de la nota del fabricante CANON USA, Inc., Latin America Group, en la cual se notifica la discontinuidad del cartucho de Tóner CANON 115 para la LBP 3310, a los efectos de rescindir de común acuerdo el Contrato N° 36/2019, expresamente con relación al ítem N° 57 Tóner Canon 115 para la LBP 3310.".*----------

Por Nota NDA N° 1213 de fecha 19 de octubre de 2020, la Dirección Administrativa remitió el Memorando D.S y C.B N° 407 de fecha 15 de octubre de 2020 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, el cual adjuntó el Memorándum M.A.C N° 107 de fecha 30 de setiembre de 2020 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, que mencionó: "*...a los efectos de remitir adjunto el apostillado de la Nota del Fabricante Canon USA Inc. Latin América, en la cual se notifica la discontinuidad del Cartucho de Tóner Canon 115 para la impresora Canon LBP 3310. En Atención a que la Fuerza Mayor, ya ha sido fehacientemente demostrada por el Proveedor, se solicita la terminación por mutuo acuerdo del Ítem N° 57 - Tóner para impresora Canon 115 para la LBP 3310, de conformidad al artículo 58° – Terminación por Mutuo Acuerdo de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"....*"----------

Dr. Antonio Fretes
Ministro

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

...//...

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. N° 74
(Continuación)
Asunción, de de 2020.-

...//...

Ahora bien, analizando la situación, se debe mencionar que estamos ante un contrato abierto, definido por la Resolución DNCP N° 4.576/20, como un contrato en el cual la provisión de bienes tiene cierta indeterminación en cuanto a la cantidad y amplitud de los bienes que serán solicitados durante la ejecución del contrato. ----------

Así también, durante la ejecución del contrato, la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, manifestó en relación al ítem N° 57 – tóner para impresora canon LBP 3310 115 – negro original – no genérico – no compatible, que los bienes en cuestión fueron discontinuados por el fabricante; adjuntado a los efectos de la verificación de tal supuesto, la nota de fecha 23 de marzo de 2020, emitida por **CANON U.S.A., Inc.,** la cual mencionó: "*Canon U.S.A., INC., Latin America Group, ("CLAG") con domicilio legal en: One Canon park, Melville, NY, 11747, por este medio notifica que el producto mencionado en este comunicado ha sido descontinuado y no existe reemplazo del mismo; 1975B001 AA Cartucho 115; 1976B001 AA Cartucho 115 II...*". Dicho documento se encuentra debidamente apostillado de conformidad al Convenio de la Haya del 5 de octubre 1961 "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", ratificado por la República del Paraguay a través de la Ley Nº 4987/13. La apostilla fue emitida por el Estado de Florida de los Estados Unidos de América en fecha 17 de agosto de 2020, bajo el número Nº 2020-78482.----------

En ese sentido, corresponde recordar que en las Especificaciones Técnicas del **ítem N° 57**, se requiere necesariamente que el tóner sea original <u>no siendo posible aceptar productos genéricos o compartibles</u>, por lo que la discontinuación del tóner por parte del fabricante hace inasequible el cumplimiento de la obligación. ----------

Corroborada tal situación, corresponde indicar que el artículo 721° del Código Civil Paraguayo, cuerpo normativo supletorio en el ámbito de las contrataciones públicas, establece: "*Si por un hecho posterior a la celebración del contrato bilateral, y sin culpa de ninguna de las partes, <u>la prestación se hiciere imposible</u>, las obligaciones recíprocas de ambos contratantes <u>quedan sin efecto</u>*".----------

El artículo 58° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, <u>no fuere posible</u> o conveniente para los intereses públicos <u>ejecutar total o parcialmente el contrato</u>, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir <u>la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales</u>, en el estado en que se encuentren...*". ----------

Asimismo, corresponde exponer la posición emitida en similar situación por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, autoridad administrativa y normativa en el marco de las compras públicas, la cual, a través de la Resolución DNCP Nº 1304/19 de fecha 12 de abril de 2019, explicó: "*...se observa que el bien solicitado al mes de entrega no se encontraba disponible en el mercado en razón a que la empresa autorizada legalmente para su comercialización dentro del territorio paraguayo informó que en los meses de setiembre a noviembre de 2017 no contaba con el ítem Nº 11. Entonces, la entrega del bien requerido se vio afectado por un hecho imprevisible e inevitable, que no fue provocado por negligencia del proveedor, en razón a que dicho hecho recayó en la empresa autorizada de la marca ofertada, por tanto, se reúnen los elementos que hacen a la fuerza* ...//...

Dr. Antonio Fretes
Ministro

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. N° 74.....
(Continuación)
Asunción, de de 2020.-

...//...

mayor como eximente de responsabilidad, ***razón por la cual no es imputable a la firma sumariada el incumplimiento suscitado****...".* ----------

Por **Dictamen UOC N° 169** de fecha 27 de octubre de 2020, la Unidad Operativa de Contrataciones manifestó cuanto sigue: "*...es nuestra recomendación dar por terminado el* ***ítem N° 57 – tóner para impresora canon LBP 3310 115 – negro original – no genérico – no compatible****, correspondiente al* ***contrato Nº 36/2019****, suscrito con la firma* ***DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.****, de conformidad al artículo 58, de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", salvo mejor parecer...".*----------

La Ley 609/95 *"Que Organiza la Corte Suprema de Justicia"* dispone en su artículo 23 inc. b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: *"b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial".* ----------

La Acordada N° 1453 de fecha 23 de setiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia *"Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría N° 2 de dicho órgano".* -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1°: **DAR POR TERMINADO** por mutuo acuerdo el **ítem N° 57 – TÓNER PARA IMPRESORA CANON LBP 3310 115 – NEGRO ORIGINAL – NO GENÉRICO – NO COMPATIBLE**, del Contrato Nº 36/2019 suscrito con la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 73/2018 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – AD REFERÉNDUM – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 355.305**, de conformidad a lo establecido en el artículo 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

ART. 2°: **COMUNICAR** la decisión adoptada al contratante y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

ART. 3°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos. ----------

ART. 4°: **ANOTAR,** registrar y notificar. ----------

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

Ante mí:

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial